

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, n.º 31  
MADRID.—Teléfono 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 25 cts.—Atrasado  
50 céntimos.—Suscripción:  
Trimestre, 22'50 pesetas

AÑO IV

DOMINGO, 17 SEPTIEMBRE 1939. — AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 260

### S U M A R I O

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de septiembre de 1939 creando las «Colonias Penitenciarias Militarizadas».—Páginas 5160 a 5162.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 modificando el de 20 de agosto de 1938 sobre implantación en territorio español de industrias de nueva planta y ampliación o transformación de las existentes.—Páginas 5162 a 5164

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 16 de septiembre de 1939 relativa a los certificados previstos en el artículo 5.º de la Ley de 8 de septiembre de 1939.—Páginas 5164 y 5165.

Otra de 16 de septiembre de 1939 determinando la competencia de las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos Reales en las sucesiones por defunción causadas por asesinatos cometidos por los marxistas.—Página 5165.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 11 de septiembre de 1939 separando del servicio a los funcionarios que se citan.—Página 5165.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

ORGANIZACION.—Orden de 15 de septiembre de 1939 fijando la organización y plantillas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado.—Págs. 5165 a 5167.

Ascensos.—Orden de 11 de septiembre de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de la Escala activa de Infantería don Salvador Bonet Tasse y varios Oficiales.—Pg. 5168.

Otra de 13 de septiembre de 1939 id. al Capitán de la escala activa de Infantería D. Alvaro Villoria.—Pg. 5168.

Otra de 9 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo de Capitán provisional de Infantería al Teniente de dicha Escala y Arma D. Juan Rivero.—Página 5168.

Otra de 9 de septiembre de 1939 id. al Alférez de Infantería D. Domingo Valdés y otros.—Págs. 5168 y 5169.

Otra de 12 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería D. Ceferino Cabrera Blázquez y otro.—Página 5169.

Otra de 9 de septiembre de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Comandante de la escala activa de Artillería D. Luis Elorriaga Sartorius y un Alférez.—Página 5169.

Otra de 9 de septiembre de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Brigada de la Guardia civil D. Juan Parreno.—Pg. 5169.

Otra de 12 de septiembre de 1939 id. al Capitán de Carabineros D. Joaquin Pery Lazaga.—Página 5169.

Antigüedad.—Orden de 7 de septiembre de 1939 asignando antigüedad a los Tenientes de Artillería, ascendidos en la Orden 2 septiembre 1939 (B. O. 249).—Pág. 5169.

Otra de 9 de septiembre de 1939 rectificando antigüedad del Teniente Coronel de Ingenieros D. Enrique Gómez Chaufreau.—Página 5169.

Otra de 9 de septiembre de 1939 id. del Sargento de Carabineros D. Manuel Rios Merino.—Página 5169.

Bajas.—Orden de 9 de septiembre de 1939 cesando en sus empleos el Teniente provisional de Infantería D. Arturo-Julio Melero y otro.—Página 5170.

Juicio contradictorio.—Orden de 9 de septiembre de 1939 sobre expediente de Juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Comandante de Infantería D. Elías Cortés.—Página 5170.

Rectificaciones.—Orden de 9 de septiembre de 1939 rectificando la de 30 de junio último en lo que se refiere al Teniente Coronel de Caballería D. Pedro Maestro Macías.—Página 5170.

Rectificación de nombres o apellidos.—Orden de 9 de septiembre de 1939 rectificando los nombres o apellidos del personal que se cita.—Páginas 5170 y 5171.

Otra de 12 de septiembre de 1939 id. id.—Página 5171.

Situaciones.—Orden de 11 de septiembre de 1939 cesando en la situación «Al Servicio del Protectorado» el Cap. «Al Servicio del Protectorado» el Capitán de Infantería D. Leandro Bravo y otros.—Página 5171.

Otra de 11 de septiembre de 1939 volviendo a la situación de actividad al Teniente provisional de Infantería D. José Guerra Bertrana.—Página 5171.

Otra de 8 de septiembre de 1939 pasando a la situación de «Al Servicio de otros Ministerios» al Capitán de Artillería D. Carlos Fernández Arjonilla.—Página 5171.

Otra de 12 de septiembre de 1939 id. al Teniente Auditor de 2.ª, retirado, D. Eugenio Vegas.—Página 5172.

Otra de 13 de septiembre de 1939 cesando en la situación «Al Servicio del Protectorado» el Sargento provisional de Infantería D. Julio Piñán García y otro.—Pg. 5172.

Otra de 12 de septiembre de 1939 disponiendo pase «Al Servicio de otros Ministerios» el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis Rodríguez.—Página 5172.

Otra de 13 de septiembre de 1939 pasando a la situación de reemplazo por enfermo al Alférez provisional de Infantería D. José Luis Alvarez Dadet.—Página 5172.

Otra de 13 de septiembre de 1939 id. al Brigada de Infantería D. Manuel Campos Jiménez.—Página 5172.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Convocatoria para el cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional.—Pg. 5172.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares.—Páginas 1335 y 1336.

# JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando las «Colonias Penitenciarias Militarizadas».

En la labor que el Gobierno acomete de reconstrucción y transformación de España, no caben, ni desaprovechamientos de medios y energías, ni inhibiciones de aptitudes personales o colectivas. Compete al Estado recoger las primeras y estimular las otras en forma ordenada para que ambas rindan, sin agotamientos, cuanto puedan y deban dar, afectándole, también, como a cualquiera otra entidad, el cumplimiento de las obligaciones que de ello se derivan.

A ese fin propende la presente Ley, por la que se define y se estructura un nuevo servicio encaminado a utilizar las aptitudes de los penados, con el doble fin de aprovecharlas en su propio beneficio moral y material y en el del Estado, aplicándolas a la ejecución de obras de utilidad nacional. De esa suerte, además, se obtiene el debido rendimiento, que incluso pudiera llegar a la amortización de las crecidas cantidades que el Gobierno aporta para el sostenimiento de la población penal.

Se inspira la disposición en el mismo espíritu cristiano que informó la creación del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, con el que se mantendrá estrecha relación y abarcará en sus actividades desde aquellas obras que para sus servicios peculiares precisen los Departamentos Ministeriales y que se considere conveniente encomendarle, hasta las que, de crecida importancia, proyecten entidades particulares o concesionarias de servicios al Estado.

Se estima, también, que es congruente con la función tutelar que al Estado corresponde, en cuanto se refiere a la instauración de industrias nuevas o investigación de nuevas fuentes de riqueza, que el servicio pudiera también aplicarse a esos cometidos, aunque fuera sólo con carácter experimental y reduciendo la aportación, si ello fuera conveniente, a destacamentos de técnicos, especialistas y obreros, desglosados de la propia población penal.

La militarización del servicio viene impuesta, no sólo por la natural acción de vigilancia que hay que ejercer, sino también porque, alejados de los establecimientos penitenciarios y en ocupaciones que para ejercerlas exigen desahogada actividad, sólo una estrecha disciplina, colaboradora de aquella vigilancia, puede evitar riesgos que de otra suerte podrían producirse.

Por último, señaladas las finalidades morales y materiales que con esta Ley se persiguen, bastan ellas para justificarlo y sentar, además, que ningún daño se puede producir de su aplicación, si una suspicacia excesiva o un interés egoísta pudiera vislumbrar en sus preceptos un indicio de competencia, que no existe desde el momento que aquéllos a quienes se da ocasión de redención, no han perdido, no obstante su triste condición de penados, la de españoles, acreedores para ellos y para sus familias, al amparo del Estado.

En su virtud,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Dependiente de la Presidencia del Gobierno se crea el Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas», al que se encomienda la organización y utilización de los penados en la ejecución de obras públicas o particulares y en la explotación, con carácter provisional o permanente, de determinadas industrias, cuando éstas tengan el carácter de nuevas o, no siéndolo, y sí necesarias o convenientes a la Economía Nacional, la iniciativa privada no las haya organizado o aprovechado.

Los planes de obras públicas, antes de ser anunciados a subasta o concurso, se comunicarán al Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas», quien contestará al Ministerio señalando de entre las obras comprendidas en el plan, aquéllas de cuya construcción pueda hacer-

se cargo, las cuales le serán, desde luego, adjudicadas, quedando excluidas de toda licitación pública posterior.

**Artículo segundo.**—El referido Servicio tendrá organización y carácter militar y mantendrá relación permanente con el Ministerio de Justicia, a través del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, con el de Obras Públicas y con el del Ejército, y eventuales, derivadas de la naturaleza de las obras o explotaciones a que pudiera dedicarse, con aquellos otros Departamentos Ministeriales a que tales obras o explotaciones pudieran afectar.

**Artículo tercero.**—El Servicio comprende una Jefatura con una Plana Mayor subdividida en dos Secciones: Técnica y Administrativa; un Negociado en la Presidencia del Gobierno, encargado de mantener las relaciones permanentes o eventuales a que se refiere el artículo anterior, y de la tramitación y despacho de los asuntos que correspondan, y, por último, de las Unidades encargadas de la ejecución de los trabajos. Estas Unidades serán Batallones y Agrupaciones, formándose las segundas por la reunión de dos o más Batallones. De esas Unidades podrán desglosarse destacamentos para trabajos que sólo requieran reducido personal. Los Batallones y Agrupaciones serán considerados como Unidades armadas, ejerciendo su mando Jefes y Oficiales del Ejército, de las situaciones de actividad, reserva, retiro y Escalas de Complemento, con las clases de tropa que se consideren precisas, y sobre ellas tendrán los Jefes de las Regiones Militares las facultades de mando e inspección que les son propias sobre las Unidades del Ejército. La custodia y vigilancia de los límites exteriores de las colonias corresponderá a Unidades armadas. La interior y de los tajos, a personal especializado.

**Artículo cuarto.**—Además de las funciones anteriormente expuestas, corresponde al Servicio, atender:

**Primero.**—A la subsistencia de los penados trabajadores.

**Segundo.**—Al subsidio previsto para familiares por la Ley.

**Tercero.**—Al vestuario decoroso y adecuado de aquel personal.

**Cuarto.**—A su alojamiento en las proximidades de los puntos de empleo, y,

**Quinto.**—A su asistencia médica y farmacéutica.

Para hacer frente a esas necesidades, contará con los jornales que se devenguen con cargo a las obras y, en concepto de adelanto reintegrable, con el haber que como penados les corresponde.

**Artículo quinto.**—En sus relaciones con el Servicio, el Ministerio de Justicia atenderá, aparte del abono de las cantidades a que monte los haberes de los penados, a la designación de los que, con arreglo a sus aptitudes, oficios o profesiones, hayan de nutrir los Batallones, según las demandas que le haga el Servicio; a proveerle, en cuanto pueda, de las prendas de vestuario que elaboren los talleres penitenciarios, así como el material y menaje que en aquellos talleres pudiera fabricarse y, finalmente, a cuanto es función al Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, cuya jurisdicción se extiende a las Colonias Penitenciarias Militarizadas y se ejercerá sin menoscabo de los trabajos y del régimen de disciplina y orden en ellos establecido.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio del Ejército, sin desatender sus propias necesidades, se proveerá a las Colonias Penitenciarias, a medida que vayan organizándose, de las herramientas, material, ganado, medios de transporte y comunicación que pudieran necesitar para su instalación y funcionamientos y no fueran fabricados en los establecimientos penitenciarios. Organizadas las Colonias, las sucesivas aportaciones serán abonadas, en su caso, por el Servicio, a precio de coste o al que se fije, si se tratase de material usado. Los suministros de víveres se abonarán desde el primer momento a igual precio que por ellos se carga a las Unidades del Ejército. Las dietas y pluses del personal serán cargo al Servicio.

**Artículo séptimo.**—El Servicio de «Colonias Penitenciarias Militarizadas» tendrá facultad para contratar y obligarse en cuanto haga referencia al cumplimiento de sus cometidos, y podrá solicitar la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, de los bienes inmuebles que le sean necesarios para la ejecución de sus obras o para el buen desarrollo de sus explotaciones.

**Artículo octavo.**—Para gastos de organización y primera instalación a reintegrar, se otorgará un crédito extraordinario de quinientas mil pesetas.

**Artículo noveno.**—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para el desarrollo de esta Ley, procediendo, seguidamente, a designar el Jefe Militar que lo ha de ser del Servicio, al restante personal de la Plana Mayor del mismo y a la fijación de las plantillas de las distintas Unidades.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1939** modificando el de 20 de agosto de 1938 sobre implantación en territorio español de industrias de nueva planta y ampliación o transformación de las existentes.

Por Decreto de veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho y Orden complementaria de diecisiete de noviembre de igual año, se sometieron a la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, tanto la implantación en territorio español de las industrias de nueva planta como la ampliación o transformación de las ya existentes.

Dicha disposición, como claramente expresa su preámbulo, fué dictada con el carácter provisional que exigían las circunstancias del momento, para establecer una primera e indispensable regulación en la materia en espera de que por un reajuste total de nuestra economía se afrontasen todos los problemas de la reconstrucción y engrandecimiento nacional.

La gloriosa terminación de la guerra con la liberación de todo nuestro territorio, abrió una nueva era de ordenamiento de la economía patria. Y

para que en esta primera etapa de paz y reanimación industrial pueda la iniciativa privada marchar desembarazadamente por el camino del interés nacional que marca el nuevo Estado a toda actividad sana y fecunda, se considera oportuno revisar hoy los preceptos vigentes y adaptarlos, con visión amplia del presente y del porvenir, a las exigencias del momento histórico que vive España.

La experiencia adquirida durante el año de aplicación del Decreto de veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho aconseja simplificar y acortar los trámites de concesión en términos que eviten retrasos injustificados, acelerando todo lo posible el despacho de los expedientes, sin mengua de las garantías para resolver con acierto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para implantar en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependen del Ministerio de Industria y Comercio o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes, será necesario la previa y expresa autorización de dicho Ministerio, sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes.

La falta de este requisito dará lugar a que la industria sea considerada como clandestina.

**Artículo segundo.**—A los efectos de la presente disposición, se entenderán divididas las industrias en dos grupos:

Primero. — Industrias que no requieren importación de maquinaria ni primera materia.

Segundo. — Industrias que requieren importación de maquinaria o de primera materia.

**Artículo tercero.**—Las industrias del primer grupo, en general, serán autorizadas por la Delegación de Industria de la provincia donde hayan de emplazarse, de acuerdo con las instrucciones generales que dicte el Ministerio de Industria y Comercio, publicando la resolución favorable o denegatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, excepto para la pequeña industria, y dando cuenta de ella al Ministerio con inclusión de una copia de la instancia y documentos anejos.

Las industrias del segundo grupo y todas aquellas de servicios y suministros públicos en cualquiera de los grados de producción, transformación, transporte, depósito y distribución, serán autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo confiar a las Delegaciones provinciales la autorización de industrias de este grupo que estime conveniente a los fines de abreviar trámites.

**Artículo cuarto.**—Toda persona natural o jurídica que trate de implantar una industria de las comprendidas en los grupos anteriores, deberá presentar en la Delegación Provincial de Industria correspondiente la documentación que señalan las disposiciones complementarias del Ministerio de Industria y Comercio.

**Artículo quinto.**—Cuando las industrias dependan orgánicamente de alguna de las Direcciones Generales de Minas, Pesca o Comunicaciones Marítimas, las solicitudes correspondientes y la documentación aneja se presentarán en las respectivas Jefaturas de Minas, Comandancias de Marina o Inspecciones de Buques.

**Artículo sexto.**—El despacho de instancias de nuevas industrias o ampliación de las existentes se sujetará a normas de procedimiento que permitan resolver con la mayor celeridad, sin demoras injustificadas, dentro del plazo mínimo necesario para información y estudio de los expedientes, pudiendo llegar, en casos de instalaciones dedicadas a una producción patentada o en aquellas que reúnan condiciones especiales a no insertar la petición en el

BOLETIN OFICIAL, publicando solamente la resolución recaída.

**Artículo séptimo.**—Toda tramitación referente a instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, tendrá en la Administración carácter reservado, en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

**Artículo octavo.**—Las Delegaciones de Hacienda no podrán cursar las solicitudes de altas en la contribución en tanto no se hayan cumplido por los industriales los requisitos legales que autoricen su instalación y funcionamiento.

**Artículo noveno.**—Las autorizaciones otorgadas por las Delegaciones de Industria o por el Ministerio de Industria y Comercio deben acompañarse forzosamente a las solicitudes de demanda de los permisos que corresponde otorgar a los Ayuntamientos, Diputaciones u otros Servicios similares, sobre cumplimiento de los preceptos establecidos por las Ordenanzas Municipales, Reglamentos provinciales o especiales que rijan para la explotación de dichas instalaciones y su ubicación y por cuanto pueda afectar al cumplimiento de los Reglamentos de Policía, Sanidad y Peligro.

**Artículo décimo.** La renovación o sustitución de máquinas, aparatos y elementos complementarios o auxiliares que no constituya una ampliación y signifique solamente un perfeccionamiento o mejora de los medios de producción, sin aumento de la misma, puede realizarse libremente por los industriales, pero con la ineludible obligación de comunicarlo previamente a la Delegación Provincial de Industria, para que otorgue su conformidad y tome nota de la modificación introducida en la estructura de la instalación, a los efectos de Censo e Inspección Industrial.

**Artículo undécimo.**—Los «traslados» de establecimientos industriales requerirán autorización previa que legalice tal modificación, siendo estos expedientes resueltos por las Delegaciones de Industria provinciales, o por la Dirección General de Industria, según los casos.

Los cambios de propietario o denominación social se «notificarán» a la Delegación Provincial de Industria, siendo indispensable este trámite para solicitar el alta en la Contribución industrial, y solamente necesitarán autorización de la Superioridad cuando el nuevo propietario sea extranjero.

**Artículo duodécimo.**—Los contraventores de las disposiciones que anteceden serán sancionados con

multas proporcionadas a la importancia de la infracción cometida, pudiendo llegar el Ministerio a la clausura de la industria.

**Artículo décimotercero.**—Las autorizaciones para instalar o ampliar industrias, que requieran importación de maquinaria o materias primas, no prejuzgarán la ulterior tramitación del permiso para dicha importación, que corresponde otorgar a la Dirección General de Comercio.

**Artículo décimocuarto.**—El Ministerio de Industria y Comercio cuidará de que los cupos de divisas destinadas a satisfacer necesidades de la industria, se apliquen por orden de conveniencia al mayor interés nacional que ofrezcan las peticiones

**Artículo décimoquinto.**—El Ministerio de Industria y Comercio estimulará la iniciativa privada, orientando el establecimiento de industrias insuficientes o inexistentes en España que tiendan a dis-

minuir la importación o al aprovechamiento de primeras materias nacionales.

**Artículo décimosexto.**—El Ministerio de Industria y Comercio dictará las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**Artículo décimoséptimo.**—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al precedente texto.

**Artículo transitorio.** Los expedientes de instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, en curso de tramitación, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitados y resueltos con arreglo a las disposiciones del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1939 relativa a los certificados previstos en el artículo 5.º de la Ley de 8 de septiembre de 1939.

Ilmos. Sres.: El artículo 5.º de la Ley de 8 de septiembre corriente, relativa al pago de cupones de Deuda pública establece el derecho de los depositantes en Establecimientos de crédito y Caja General de Depósitos a interesar certificados, que, unidos a los títulos, faciliten la circulación de éstos, en sustitución del diligenciado previsto por el artículo 2.º de la Ley de 12 de mayo de 1938. Y, autorizado por el citado artículo 5.º el Ministro de Hacienda, para regular las características y régimen de los certificados de referencia, incluso en lo relativo al Timbre con que han de reintegrarse, se ha procedido al estudio práctico de la cuestión, con ánimo de facilitar el cumplimiento de los fines que se pretende servir del modo más eficiente y económico.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El derecho otorgado por el artículo 5.º de la Ley de 8 de septiembre de 1939 a los depositantes de Deudas del Estado y

especiales en Establecimientos de crédito y en la Caja General de Depósitos, para la obtención de certificados que faciliten la circulación de los títulos, se hará efectivo al ordenar el cliente la venta o pignoración de los valores depositados, bien directamente a la entidad depositaria, bien a Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, entendiéndose comisionado en este último caso el mediador para la petición de los certificados correspondientes.

La efectividad del derecho a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de sucesiones «mortis causa», podrá realizarse tan pronto la documentación pertinente esté en condiciones de provocar la cancelación del depósito constituido por el causante.

Segundo. Los establecimientos de Crédito y la Caja General de Depósitos podrán expedir los certificados sobre el mismo título, mediante el uso de un cajetín del siguiente tenor:

<b>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO</b>	
Plaza de la Central o Sucursal	
Depósito n.º.....	
Certificado favorable a los efectos de los artículos primero y quinto de la Ley de 8 de septiembre de 1939.	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">                 Timbre sobresellado con el del Establecimiento.             </div>	<b>FECHA</b> Firma de dos Apoderados

El cajetín se estampará en la parte superior del anverso del título.

Tercero. Los derechos de la En-

tidad certificante y el Timbre a satisfacer mediante la adhesión de sellos o pólizas, se regularán por la siguiente escala:

	Valor nominal del título	Timbre	Tasa del certificante
Hasta	500 ptas.	0,05 ptas.	0,20 ptas.
De 500,01 a	2.500 »	0,15 »	0,25 »

Valor nominal del título		Timbre	Tasa del certificante
De 2.500,01	a 5.000 ptas.	0,25 »	0,30 »
» 5.000,01	a 12.500 »	0,50 »	0,35 »
» 12.500,01	a 25.000 »	1,00 »	0,50 »
» 25.000,01	a 50.000 »	1,50 »	1,00 »
Más de 50.000	ptas.	3,00 »	2,00 »

Cuarto. Lo dispuesto en el número segundo de la presente Orden y la tarifa de Timbre del número precedente es de aplicación a los títulos de Deuda comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 8 de septiembre de 1939.

Quinto. Los mediadores oficiales tendrán derecho a verificar la autenticidad de los certificados sobre los libros y registros de depósito de la Entidad certificante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Directores Generales de la Deuda y Clases Pasivas, Banca, Moneda y Cambio y Timbre y Monopolios.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1939. determinando la competencia de las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales en las sucesiones por defunción causadas por asesinatos cometidos por los marxistas.*

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por la Ley de 26 de mayo de 1938, este Ministerio, ampliando lo dispuesto en su Orden de 23 de agosto del mismo año, se ha servido disponer que los preceptos contenidos en el Reglamento del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, y para los casos que la presente regula, queden modificados o adicionados en la forma siguiente:

Primero. En las transmisiones por causa de muerte, cuando el fallecimiento del causante haya ocurrido en zona no liberada en 23 de agosto de 1938, fuera de su domicilio y por asesinato cometido por los marxistas, podrán presentarse los documentos, a elección de los interesados, ante la oficina del lugar del otorgamiento del documen-

to público particional o descriptivo de los bienes hereditarios, en las condiciones establecidas en la regla 5.ª del artículo 104 o en cualquiera de las Abogacías del Estado de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Quedan exceptuados de la regla anterior aquellos casos en que, tanto el fallecimiento como el último domicilio del causante, correspondan a lugares situados dentro del territorio de una misma oficina liquidadora del Partido, los que se regularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento.

Segundo. Caso de no presentarse los documentos voluntariamente, serán competentes para ejercer la acción investigadora las Abogacías del Estado de la provincia en que haya ocurrido el fallecimiento del causante, y las oficinas liquidadoras de Partido vendrán obligadas a facilitar a aquellas cuantos datos posean en relación con las expresadas sucesiones.

Tercero. La presentación en oficina incompetente producirá los mismos efectos para el cómputo del plazo de presentación que si lo hubiera sido en la competente.

Por la oficina incompetente dentro de los ocho días siguientes a la presentación se requerirá a los interesados para que en otro plazo igual manifiesten qué oficina de las señaladas en el párrafo primero del núm. primero de esta Orden desea practique la liquidación, y remitirá seguidamente todos los documentos a la designada, o en otro caso a la Abogacía del Estado de su provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1939  
Año de la Victoria.

LARRAZ

Sr. Director General de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 11 de septiembre de 1939 separando del servicio a los funcionarios que se citan*

Visto el expediente instruido para la depuración políticoadministrativa, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, del Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Estado, don Jaime Martorell Portas;

Vistas las propuestas formuladas por el Ingeniero Juez instructor y el Ilmo. Sr. Director General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales D. Jaime Martorell Portas, sea separado definitivamente del servicio del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### ORGANIZACION

*ORDEN de 15 de septiembre de 1939, fijando la organización y plantillas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 del actual (B. O. núm. 253), se ordena lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuartel General, Tropas y Servicios de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado se ajustarán en su composición a la adjunta plantilla.

Artículo 2.º Por la Intendencia General Militar se consignarán los créditos necesarios para constitución y funcionamiento de estas Tropas y organismos.

Burgos, 15 de septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA.





SUBOFICIALES		T R O P A						M U S I C A						C. A. S. E.						GANADO			CARRUAJES			
Brigadas	Sargentos	TOTAL	Cabos	Cornetas o Trompetas	Tambores	Soldados de 1.º	Soldados de 2.º	TOTAL	Director de música	Subdirector de música	Músicos de 1.º	Músicos de 2.º	Músicos de 3.º	Educandos	Picadores	Herradores	Forjadores	Maestro armero	Auxiliares de taller	Auxiliar Administrativo	Caballos de Oficial	Caballos de tropa	Motos	Coches ligeros	Autocares	Camiones
1	1	1	4 (k)			6 (l)	6	16	1	1	10	13	25	12							7					
1	6	7	30	4	2	4	116	186													1					
2	12	14	69	8	4	8	292	372													2					
1	6 (m)	7	19 (o)			3 (y)	100 (y)	121													1					
1	6	7	19	3	3	5	91	121													1					
1	3 (m)	4	10 (n)	12			98 (x)	120							4	1					126					
	2	2	4				40	44						2	2											
1	1	1					6	7																		
1	5	6	10				102 (p)	112									1									
1	2	3	4				28 (q)	32											6			35				
1	2	2	6 (r)				35 (t)	41															18 (s)	3	6	
2	6	8	21	1		6	96	124															1	3	1	
12	60	62	187	28	9	32	1.050	1.306	1	1	10	13	25	12	2	6	1	1	6	1	29	126	35	19	6	7

de la Secretaria funcionará: 1.º Una Central telefónica; 2.º, Un Gabinete Radio-telegráfico; 3.º, Una Sección de E. y servicios exteriores de ella.—(D). Se compondrá de una Plana Mayor, una Banda de música, tres Jefes de Sección y un Subjefe de Sección, todos del Instituto de la Guardia Civil. Para el servicio, dependerán del Jefe del Servicio. Se necesitarán: a) Cuatro Ingenieros, Marina y Aire.—b) Dos para el General prime Jefe y uno para el segundo Jefe.—c) Un Oficial de Sección y seis mecánógrafos y seis soldados de Transmisiones.—f) De Infantería.—g) Veterinario 1.º.—h) Mayor; será el Jefe de Sección.—i) Gastadores.—m) Mokademines.—n) Un batidor y nueve maunin.—o) Maunin.—p) Asistentes 63, de los cuales 14 de Infantería y 4 de Caballería.—q) Escolta de S. E. 14, mecánicos 1.—r) Conductores.—s) Generales 1, servicio de Seguridad de S. E. 6, repuesto 3.—t) De Intendencia.—u) Para primer Jefe, Ayudante de Sección 1.

Burgos, 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA.

## Ascensos

ORDEN de 11 de septiembre de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de la Escala Activa de Infantería don Salvador Bonet Tasse y varios Oficiales.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que como procedentes de territorio liberado les ha sido instruida, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad que se expresa a los Oficiales de la Escala Activa del Arma de Infantería que figuran a continuación:

Capitán D. Salvador Bonet Tasse, asciende al empleo de Comandante, con antigüedad de 20 de octubre de 1938, colocándose a continuación de don Buenaventura Carpinteró López.

Teniente don Elias Domenech Bitó, asciende al empleo de Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Ricardo Núñez Cortés.

Idem don Manuel Iturralde del Pozo, asciende al empleo de Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Manuel Villanueva Ramírez de Arellano.

Idem don Eduardo Pignatelli Guerrero, asciende al empleo de Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Francisco Coloma Gallegos.

Alférez don Antonio Arques Olcina, asciende al empleo de Teniente, con antigüedad de 22 de septiembre de 1936, colocándose a continuación de don José Montes Delgado.

Idem don José Antonio Espin Muñoz, asciende al empleo de Teniente, con antigüedad de 22 de septiembre de 1936, colocándose a continuación de don Rafael Lorenzo Solans.

Idem don Juan Tur Juan, asciende al empleo de Teniente, con antigüedad de 22 de septiembre de 1936, colocándose a continuación de don Justino Fernández Arias.

Burgos, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de la Escala Activa de Infantería don Alvaro Villoria Camps.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 26 de marzo de 1937, al Capitán de la Escala Activa del Arma de Infantería don Alvaro Villoria Camps, colocándose a continuación de don José de Diego Díez.

Burgos, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo de Capitán provisional de Infantería al Teniente de dicha Escala y Arma don Juan Rivero Angulo.

Por haber asistido con aprovechamiento al tercer curso celebrado en la Academia Militar de Tauima, adquiriendo aptitud para ejercer el mando de Batallón de Infantería, se confiere el empleo de Capitán provisional de dicha Arma, con la antigüedad de 28 de abril de 1939, al Teniente provisional procedente de Alumno de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia don Juan Rivero Angulo, continuando en la Unidad de procedencia.

Burgos, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería don Domingo Valdés López y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 18 de agosto de 1939, a los Alféreces de Infantería que a continuación se relacionan:

D. Domingo Valdés López.  
 D. Honorio García Santos.  
 D. Antonio Martínez Irigoyen.  
 D. Isidro Balderas Rives.  
 D. Manuel Llamas Belmonte.  
 D. Félix Betolaza Uriarte.  
 D. José Díaz Blázquez.  
 D. Félix Gómez Navarredonda.  
 D. Juan Díez Moreno.  
 D. Rafael Gallego Ramirez.  
 D. Honorato Contreras Martín.  
 D. José Blázquez Sánchez.  
 D. Claudio García García.  
 D. José Escalada Sánchez.  
 D. Manuel Rodríguez García.  
 D. Antonio Mulet Quetglas.  
 D. José Méndez Fernández.  
 D. Antonio Cordero Bazaga.  
 D. Santiago Valverde García.  
 D. Hermógenes Caballero Cid.  
 D. Luis García García.  
 D. Juan Andrés Toledo.  
 D. Antonio Calleja González.  
 D. Juan Pinto Graell.  
 D. Juan González Vaquero.  
 D. Francisco Lainez Martínez.  
 D. Eduardo Castaño Mielgo.  
 D. José Rodríguez Aparicio.  
 D. Rafael Torres Domínguez.  
 D. Macario Abad Jiménez.  
 D. Eustasio Esteban Alonso.  
 D. Juan Miguel del Río Silvero.  
 D. Justo Galdeano Biurrún.  
 D. Teodomiro Fuente González.  
 D. Manuel Moreno Uceda.  
 D. Juan Simón García.  
 D. Rafael Retana Rubla.  
 D. Luis Royo Ostáriz.  
 D. Manuel Gregorio Martínez.  
 D. Eduardo-Burgos Tobar.  
 D. Jesús Cáceres Robledo.  
 D. Juan Iñigo Montoya.  
 D. Alberto Rodríguez Sevillano.  
 D. Adolfo García Salvadores.  
 D. Luis Chaçón Montalvo.  
 D. Lucio Gonzalo Juana.  
 D. Felisindo Alvarez Bengoechea.  
 D. José Chaves González.  
 D. Luis Fernández Díaz.  
 D. Rafael Mateo Sánchez.  
 D. Juan Gómez Gómez.  
 D. Juan López Morales.  
 D. José Noguerras Moya.  
 D. Cecillo León Cadarso.  
 D. Inocencio Clemente Martín.  
 D. Juan Jado Pastor.  
 D. Miguel Muño Villalobos.  
 D. Francisco Fernández de Godoba.  
 D. Pascual Melero Murga.  
 D. Agustín Carbonell Ortega.  
 D. Luis Ripa Uriarte.  
 D. Angel Vega de Haro.

D. Bonifacio López Blanco.  
 D. José Carbonell Sánchez.  
 D. Donato Valiente Sebastián.  
 D. Florencio Alonso Fernández.  
 D. Justo Haya Tello.  
 D. Jerónimo Rosas Millán.  
 D. Francisco Melero Gómez.  
 D. Faustino Bermejo Camarero.  
 D. José Alvira Garcés.  
 D. Daniel Caballero Bravo.  
 D. Honorio Fernández Pascual.  
 D. Fernando Martín Cerrinegro.  
 D. Isidro Duarte Zanca.  
 D. José Sánchez Cardona.  
 D. Máximo Carbajo Samanlego.  
 D. Juan Sánchez Rincón.  
 D. Dositeo Blanco Fente.  
 D. Catalino Pantoja Sánchez  
 D. Tomás Pérez Martín.  
 D. César Sello Rodríguez.  
 D. Enrique Berrocal Martínez.  
 D. Julio Cerrato Díaz.  
 D. Joaquín Márquez Marquina.  
 D. Manuel González Lecumberri.  
 D. Pablo Sebastián Antoñana.

Burgos, 9 de septiembre de 1939.  
 Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 *confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería don Ceferino Cabrera Blázquez y otro.*

Por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, a los Alféreces de Infantería don Ceferino Cabrera Blázquez y don Eduardo García Reina.

Burgos, 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 *colocando en el Escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Comandante de la escuadra activa de Artillería don Luis Elorriaga Sartorius y un Alférez.*

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedentes de territorio liberado, les ha sido instruida, se reintegran a sus puestos y se confiere el empleo inmediato superior,

con la antigüedad que se expresa, al Jefe y Oficial de la escala activa del Arma de Artillería que figuran a continuación:

Comandante don Luis Elorriaga Sartorius, asciende al empleo de Teniente Coronel, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de don Joaquín González Antonini.

Alférez don Blas Roncero del Arco, asciende al empleo de Teniente, con la antigüedad de 18 de agosto de 1937, colocándose a continuación de don Lauro Rodrigo Blanco.

Burgos, 9 de septiembre de 1939.  
 Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 *colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Brigada de la Guardia Civil don Juan Parreño Calvo.*

Por serle de aplicación el Decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. núm. 8), se confiere el empleo superior, con la antigüedad de 25 de noviembre de dicho año, al Brigada de la Guardia Civil de la Comandancia de Albacete don Juan Parreño Calvo, debiendo ser colocado en la escala de su nuevo empleo en el lugar que le corresponda.

Burgos, 9 de septiembre de 1939.  
 Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 *colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de Carabineros don Joaquín Pery Lazaga.*

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedente de territorio liberado, le ha sido instruida, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad de 6 de octubre de 1938, al Capitán de Carabineros don Joaquín Pery Lazaga, colocándose en el escalafón a continuación de don Miguel Yufera Soler.

Burgos, 12 de septiembre de 1939.  
 Año de la Victoria.

VARELA.

### Antigüedad

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 *asignando antigüedad a los Tenientes de Artillería ascendidos en la Orden de 2 de septiembre de 1939 (B. O. número 249).*

Se asigna la antigüedad de 18 de agosto de 1939 a los Tenientes del Arma de Artillería, ascendidos a dicho empleo por Orden de 2 del mes en curso (B. O. número 249), cuya relación empezaba con D. Ramón García Martín y terminaba con D. Juan González Melgarejo.

Burgos, 7 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por delegación: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 *rectificando la antigüedad del Teniente Coronel de Ingenieros D. Enrique Gómez Chaurfreau.*

Se rectifica la Orden de reintegro a la situación de actividad de 13 de mayo último (B. O. número 138), referente al Teniente Coronel de Ingenieros D. Enrique Gómez Chaurfreau, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la 18 de marzo de 1938, en lugar de la de 18 de marzo de 1937, que por error se le asignaba.

Burgos, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por delegación: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 *rectificando la antigüedad del Sargento de Carabineros don Manuel Ríos Merino.*

La antigüedad que corresponde al Sargento de Carabineros D. Manuel Ríos Merino, promovido a dicho empleo por Orden de 28 de octubre de 1938 (B. O. número 124), es la de 25 de noviembre de 1936, quedando modificada, en tal sentido dicha Orden.

Burgos, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por delegación: El General, Camilo Alonso Vega.

**Bajas**

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 cesando en sus empleos el Teniente provisional de Infantería D. Arturo-Julio Melero Burrell y otro.

Cesan en el empleo de Teniente provisional de Infantería don Arturo-Julio Melero Burrell y D. José Jiménez-Cabello de los Cobos, los cuales quedarán en la situación militar que les corresponde.

Burgos, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por delegación: El General, Camilo Alonso Vega.

**Juicio contradictorio**

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 sobre expediente de juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Comandante de Infantería D. Elias Cortés Quirelli.

La Orden general de la segunda Región Militar del día 8 de agosto último dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: D. Joaquín Arcusa Aparicio, Coronel de Infantería, Jefe del Centro de Movilización y Reserva núm. 3 y Juez nombrado para instruir el presente juicio contradictorio, según lo dispuesto por V. E. en la Orden general del Ejército del Sur de fecha 27 de mayo último, que obra en cabeza, tiene el honor de informar que, de lo actuado, resulta:

Que el Comandante de Infantería D. Elias Cortés Quirelli, Jefe del Primer Tabor de Regulares de Ceuta, que guarnecía con su Unidad la sierra del Membriellejo (ocupada dos días antes por dichas fuerzas), fué contraatacada por el enemigo el día 8 de octubre de 1937, el que, tras media hora de intensísima preparación artillera, desencadenó, en la tarde de este día, violentísimo fuego sobre nuestras posiciones de primera línea, empleando tres Batallones, precedidos de siete carros rusos. Como era tan demorador el fuego de la Artillería marxista y tan eficaz el preciso de los carros, lograron entrar en una de las trincheras, que de-

fensores hubieron de abandonar ante este arrecio violentísimo.

El Comandante Sr. Cortés Quirelli, después de lograr contener a los que habían retrocedido, a los gritos de ¡Viva España! y arengando a su tropa, avanzó, contraatacó y volvió a recuperar las posiciones perdidas.

El expresado Comandante señor Cortés, que ya había sido herido en una mano y se negó a ser evacuado, al ver que los carros enemigos estaban parados a unos 600 metros de las trincheras y que nos hacían un mortífero fuego, de pie y disparando un fusil sobre el tripulante del tanque más próximo y que más daño hacía a nuestras tropas, de una ráfaga de ametralladora fué herido, encontrando gloriosa muerte.

Y para cumplimentar lo dispuesto en el art. 43 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, ruego a V. E. tenga a bien publicar lo expuesto en la Orden general de la segunda Región Militar y disponer que también se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando un plazo de diez días a fin de que comparezcan ante este Juzgado las personas que deseen deponer en favor o en contra, y que se remita un ejemplar del citado BOLETIN, para su unión a los autos.»

Burgos, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

**Rectificaciones**

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 rectificando la de 30 de junio último en lo que se refiere al Teniente Coronel de Caballería D. Pedro Maestre Macías.

Se rectifica la Orden de ascensos de fecha 30 de junio último (B. O. núm. 186), en lo que se refiere al Teniente Coronel de Caballería D. Pedro Maestre Macías, en el sentido de que se coloca en la Escala del Arma a continuación de D. Enrique Coello y Ramírez de Arellano, y no de D. Alfonso Jurado Barrios, como, por error, se consigna en dicha disposición.

Burgos, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por delegación: El General, Camilo Alonso Vega.

**Rectificación de nombres o apellidos**

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 rectificando los nombres o apellidos del personal que se cita:

Las Ordenes que se mencionan a continuación, se entenderán rectificadas en la forma que se expresa:

La de 22 de agosto de 1939 (B. O. núm. 240), por la que se confiere el empleo inmediato superior al Alférez provisional de la Milicia de FET, y de las JONS, D. Guillermo Aloy Salom y otros, en el sentido de que el segundo apellido de D. Bartolomé Truyois Ferrer es Febrer, y no como por error de imprenta se consigna.

La de 31 de marzo de 1938 (B. O. núm. 528), por la que se promueve al empleo de Teniente a los relacionados en la misma, se entenderá rectificada en el sentido de que, el nombre y apellidos de D. Pascual Alejandro García son Alejandro García Pascual.

Las de 31 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 74) y 28 de junio de 1938 (B. O. núm. 1), por las que se promueve a los empleos de Alférez y Teniente provisional de Infantería a los relacionados en las mismas, se entenderán rectificadas en el sentido de que el primer apellido de D. José Barrero Mesa es Marrero.

La de 10 de agosto de 1937 (B. O. núm. 294), por la que se confiere el empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Riffien, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de D. Mario Luis Lafuente Yuffera es Yufera.

La de 15 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 392), por la que se confiere el empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de

Granada, se entenderá rectificada en el sentido de que el nombre y apellidos de D. Daniel José del Sío Calvi son José del Río Calvo.

La de 2 del actual (B. O. número 249), por la que se confiere el empleo inmediato superior a los Alféreces de Infantería en la misma relacionados, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de don José Castellano Sancruz es Santacruz, y el primero de D. José Pitaluca Benítez, es Pitalma, y el segundo de don Antonio Beltrán Campomar es Campomar.

La de 26 de marzo de 1938 (B. O. núm. 524), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Avila, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de D. José Rodríguez Garbiau es Garbisu.

La de 17 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 394), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Riffien, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de D. Manuel Gómez Hernández es Fernández.

La de 2 de junio de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 589), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Avila, se entenderá rectificada en el sentido de que el nombre de D. Isidro Valdesojo Tejerina es Isauro.

La de 26 de marzo de 1938 (B. O. núm. 524), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Avila, se entenderá rectificada en el sentido de que el primer apellido de D. Antonio Blanco Carbonell es Blasco.

Burgos, 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por delegación: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 rectificando los nombres o apellidos del personal que se cita.

Las Ordenes que se mencionan a continuación, se entenderán rectificadas en la forma que se expresa:

Las de 13 de enero de 1938 (B. O. núm. 451) y 14 de marzo de 1939 (B. O. núm. 75), por las que se promueve a los empleos de Alférez y Teniente provisional de Infantería a los relacionados en las mismas, se entenderán rectificadas en el sentido de que el segundo apellido de don Luis Pascual Cajeon es Capón.

La de 7 del actual (B. O. 524), por la que se confiere el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Infantería D. Eusetaquio Gil Martín y otros, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de D. Eduardo Ordóñez Berriatúa es Berraitúa y no como se consigna por error de imprenta.

La de 6 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 152), por la que se promueve al empleo de Alférez de Complemento a D. Bernardo Botger Campins, se entenderá rectificada en el sentido de que su primer apellido es Rotger.

La de 26 de marzo de 1938 (B. O. núm. 524), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Avila, se entenderá rectificada en el sentido de que D. Otero Gutiérrez Vicente se llama Vicente Otero Gutiérrez.

La de 20 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 84, suplemento), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Xauen, se entenderá rectificada en el sentido de que el nombre de D. Juan Ramón Reig es Juan Ramón Reig González-Larrinaga.

Burgos, 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por delegación: El General, Camilo Alonso Vega.

Situaciones

ORDEN de 11 de septiembre de 1939 cesando en la situación "Al Servicio del Protectorado" el Capitán de Infantería D. Leandro Bravo Díez y otros Oficiales.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, cesan en la situación "Al Servicio del Protectorado" los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican, quienes pasan a los destinos que también se citan, causando baja y alta, respectivamente, para efectos administrativos, a partir de la revista de Comisario de 1 de agosto último:

Capitán D. Leandro Bravo Díez, de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, a disponible forzoso en Ceuta.

Teniente provisional D. Eugenio Montiel Puebla, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, al Batallón de Cazadores San Fernando núm. 1 (Cuerpo de su procedencia).

Alférez provisional D. José Martínez González, de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, al Batallón de Ametralladoras número 7.

Burgos, 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por delegación: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 11 de septiembre de 1939 volviendo a la situación de actividad al Teniente provisional de Infantería D. José Guerra Bertrana.

Cesa en la situación de reemplazo por herido, que se encontraba en Las Palmas, según Orden de 26 de abril del año actual (B. O. núm. 121), el Teniente provisional de Infantería D. José Guerra Bertrana, quien deberá incorporarse a la Milicia de F.E.T. y de las JONS. de Las Palmas.

Burgos, 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por delegación: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 pasando a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" al Teniente Auditor de segunda, retirado extraordinario, don Eugenio Vegas Latapie.

Pasa a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios", el Teniente Auditor de segunda, retirado extraordinario, D. Eugenio Vegas Latapie, por haber sido destinado a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, como Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Burgos, 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por delegación: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 cesando en la situación "Al Servicio del Protectorado" el Sargento provisional de Infantería D. Julio Piñán García y otro.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos y por haber sido licenciados como comprendidos en los reemplazos desmovilizados que se citan cesan en la situación "Al Servicio del Protectorado", por fin del mes de agosto último, los Suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican, quienes pasan a la situación militar que les corresponda:

**Procedente de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3**

*Sargento provisional*

D. Julio Piñán García perteneciente al reemplazo de 1931.

**Procedente de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5**

*Sargento provisional*

D. José Ruiz Tocino, perteneciente al reemplazo de 1936.

Burgos, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 disponiendo pase a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis Rodríguez Valderrama.

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" por prestarlos en el Instituto Geográfico y Estadístico, el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis Rodríguez Valderrama.

Burgos, 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 pasando a la situación de reemplazo por enfermo al Alférez provisional de Infantería don José Luis Álvarez Dardet.

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir del día 15 de junio último y residencia en Sevilla, el Alférez provisional del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 38, D. José Luis Álvarez Dardet por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905. (C. L. núm. 101).

Burgos, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 pasando a la situación de reemplazo por enfermo al Brigada de Infantería D. Manuel Campos Jiménez.

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir del 2 de junio último y residencia en Rincón de la Victoria (Málaga) el Brigada del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. Manuel Campos Jiménez, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Convocatoria para la provisión del cargo de Director del Museo Arqueológico Nacional.*

Vacante la Dirección del Museo Arqueológico Nacional, por jubilación del que era su titular, don Francisco de P. Alvarez Ossorio, esta Dirección General ha resuelto que se anuncie a concurso el expresado cargo y su provisión con arreglo a las normas que señala el Decreto de 19 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21) en su artículo diez.

En su virtud, se acuerda:

Primero. Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Segundo. Los concursantes deberán acompañar a sus instancias cuantos documentos estimen convenientes para la mejor justificación de sus derechos a la plaza que solicitan, y asimismo podrán exponer las notas y antecedentes personales que juzguen igualmente precisos y con el mismo objeto.

Tercero. Este concurso se tramitará con sujeción al texto legal que se deja invocado.

Cuarto. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1939  
Año de la Victoria. — El Director General de Archivos y Bibliotecas, Miguel Artigas.